

ASOCIACION AFECTO CONTRA EL MALTRATO INFANTIL ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE Y LA NATURALEZA

Artículo 1. Nombre. Esta Organización fundada en la República de Colombia el 22 de Julio de 1.988 se denomina Asociación Afecto Contra el Maltrato Infantil. Podrá utilizar la abreviatura AFECTO.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio de AFECTO es la ciudad de Bogotá D.C. y podrá crear y tener seccionales en todo el territorio nacional y en el exterior.

Artículo 3. Duración. La duración de AFECTO es indefinida.

Artículo 4. Naturaleza. AFECTO es una entidad de carácter privado e interdisciplinario, constituida como persona jurídica, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Artículo 5. Objeto. El objetivo de AFECTO es :

1. Promover el desarrollo armónico y sano de los niños en Colombia a través de la construcción de una cultura del buen trato, de la prevención y de la atención adecuada del maltrato infantil.
2. Influir la política pública sobre niñez, para garantizar mejores condiciones de vida para la infancia en Colombia.
3. Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o conjuntamente o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos que se orienten a :
 - Brindar una atención adecuada y oportuna a la niñez maltratada.
 - Prevenir y erradicar el maltrato infantil en Colombia.
 - Promover una cultura del buen trato en beneficio, en primera instancia, de la niñez en Colombia.
 - Consolidar, ampliar, y divulgar la investigación y los conocimientos sobre niñez, y sobre factores que inciden en su desarrollo y bienestar.

Artículo 6. Facultades de la Asociación. Para el cabal desarrollo de su objetivo, AFECTO podrá, dentro del marco de la Constitución, la Ley, los presentes estatutos y la ética, realizar entre otras, las siguientes actividades:

1. Hacer uso de los diversos mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y de control social de la gestión pública.
2. Contraer obligaciones.
3. Ejercer derechos e iniciar acciones.
4. Condonar obligaciones, transigir, conciliar, desistir y, en general, utilizar medios autorizados de terminación anticipada de conflictos.

5. Dar o recibir dinero; administrar recursos; adquirir, enajenar, gravar, limitar, administrar o arrendar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos; importar o exportar; capacitar y, en general, celebrar contratos de mandato, concesión, prestación de servicios, consultoría, asesoría, edición y los demás nominados o innominados, de naturaleza civil, administrativa, comercial, financiera, laboral o de cualquiera otra índole, así como realizar otros actos, operaciones y actividades que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto, para la adecuada administración de AFECTO y para manejar, invertir y hacer productivo su patrimonio de manera eficiente, a fin de lograr su proyección en el panorama nacional.
6. Participar en la creación o constitución de otras entidades o empresas de cualquier naturaleza jurídica, excepto sociedades del tipo de las colectivas, o tomar parte en las ya existentes, cuando su objeto sea complementario al de AFECTO, o necesario o útil o conveniente a ésta para apoyar, facilitar, financiar, ampliar o complementar el desarrollo de sus actividades.

Parágrafo. AFECTO no puede actuar como fiadora, avalista, ni garante a ningún título, de obligaciones de sus miembros ni de terceros.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. *Clases de Miembros.* AFECTO podrá tener cuatro clases de miembros:

1. Miembro Fundador
2. Miembro Benefactor
3. Miembro Honorario
4. Miembro Activo

Artículo 8. *Miembro Fundador.* Son Miembros Fundadores, las personas que suscribieron el Acta de constitución de AFECTO.

Artículo 9. *Miembro Benefactor.* Son Miembros Benefactores, las personas naturales o jurídicas que con sus actos o aportes significativos y desinteresados, a juicio de la Asamblea General, contribuyan al cumplimiento del objetivo de AFECTO.

Artículo 10. *Miembro Honorario.* Son Miembros Honorarios, las personas que por su trayectoria personal y/o profesional en el trabajo a favor de la niñez, los derechos humanos o la convivencia, se hagan acreedores a tal reconocimiento, a juicio de la Asamblea General de AFECTO.

Artículo 11. *Miembro Activo.* Son Miembros Activos las personas naturales o jurídicas, que por un interés particular en los temas que ocupan el objetivo de AFECTO, soliciten su afiliación y sean aceptados por la Junta Directiva con base en la reglamentación establecida.

Artículo 12. *Conjunción de Calidades.* Un miembro podrá ostentar en concurrencia más de una calidad.

Artículo 13. Derechos de los Miembros. Los Miembros de AFECTO tienen los siguientes derechos :

- a) Ser informados de los planes, programas , proyectos y/ o actividades de AFECTO.
- b) Participar con voz y voto en las asambleas generales, elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de dirección de AFECTO.
- c) Presentar a consideración de la Junta Directiva, iniciativas orientadas al desarrollo del objetivo de AFECTO.
- d) Exigir el cumplimiento de las normas estatutarias.

Parágrafo. Para ejercer los derechos relacionados en este artículo, es necesario que el Miembro se encuentre al día con el pago de cuotas prescritas según corresponda a su calidad, de acuerdo con los reglamentos.

Artículo 14. Deberes de los Miembros. Los Miembros de AFECTO tienen los siguientes deberes:

- a) Ejercer, a través de sus comportamientos y actitudes, buen trato a los demás, en especial a los niños.
- b) Conocer, cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de AFECTO, en el marco de la Ética, los tratados internacionales, la Constitución, y las normas vigentes para Colombia en materia de Derechos Humanos y Niñez.
- c) Cumplir oportunamente las obligaciones contraídas con AFECTO.
- d) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de AFECTO.

Artículo 15. Sanciones. AFECTO podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previo el cumplimiento del debido proceso.

1. Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta Directiva.
2. Suspensión temporal de la calidad de miembro. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma convenida.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Miembro mientras la Asamblea General decide.
3. Pérdida de la calidad de Miembro. La pérdida de la calidad de Miembro de AFECTO será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Violar en materia leve pero reiterada o grave, los estatutos de AFECTO, o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - Ejecutar actividades prohibidas por las leyes colombianas o que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
4. Otras Sanciones. También podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

Artículo 16. Retiro de Miembros. Los Miembros de AFECTO podrán solicitar su retiro de la Asociación por medio de una comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, en la que expongan los motivos para retirarse.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 17. Patrimonio. El patrimonio de AFECTO está integrado por :

1. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados ofrecidas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y que la Junta Directiva de AFECTO acepte.
2. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden a los Miembros Activos.
4. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a AFECTO.

Parágrafo 1. Los recursos de que trata el numeral 1 ingresarán al patrimonio común de AFECTO, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

Parágrafo 2. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones, ni legados cuando la condición contrarie los principios que inspiran el objeto de AFECTO.

Artículo 18. Destinación del Patrimonio. El patrimonio de AFECTO se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de la reserva de ley. Por lo menos anualmente, a 31 de diciembre de cada año, o con la frecuencia que exija la ley o la Junta Directiva, se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general de AFECTO.

CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 19. Órganos de Dirección . Los órganos de dirección de AFECTO son :

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de AFECTO y está integrada por los Miembros Fundadores, Benefactores, Honorarios y Activos que se encuentren en ejercicio de sus derechos, cada uno de los cuales tendrá derecho a voz y voto.

Parágrafo. En el evento de no poder asistir personalmente cualquier Miembro puede designar por escrito un representante, quien a su vez deberá ser Miembro de AFECTO. En ningún caso el delegado podrá obtener la representación de más de tres (3) Miembros ausentes.

Artículo 21. Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

1. Ejercer la suprema dirección de AFECTO, velar por el cumplimiento de sus objetivos, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades y darse su propio reglamento.
2. Reformar los estatutos, con una mayoría de las dos terceras partes de los votos que puedan emitirse en la respectiva Asamblea.
3. Elegir y remover libremente a los Miembros de la Junta Directiva.
4. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal, y señalarle los honorarios o asignaciones del caso.
5. Conferir la calidad de "Miembro Honorario" y de "Miembro Benefactor" y decidir sobre la pérdida de status de miembro de AFECTO, con derecho del sancionado a conocer las causas en consulta privada con la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.
6. Crear premios y condecoraciones al mérito profesional, científico, cívico o de servicio, a nivel individual o colectivo, dentro de los ámbitos que constituyen el objeto de AFECTO, los cuales serán asignados por la Junta Directiva.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, tanto los estados financieros de fin de ejercicio, que deberá someter la Junta Directiva a su consideración, como el informe anual de actividades de AFECTO.
8. Decretar la disolución y liquidación de AFECTO, para lo cual se requiere una mayoría de las dos terceras partes de los votos que puedan emitirse en las dos Asambleas Generales reglamentarias.
9. Nombrar el o los liquidadores a que haya lugar y señalar la entidad o entidades privadas y sin ánimo de lucro que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
10. Ordenar las acciones que correspondan contra los Directivos, los Administradores y el Revisor Fiscal.
11. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de AFECTO y que no hayan sido asignadas por los estatutos.

Artículo 22. Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses calendarios, previa convocatoria ordenada por la Junta Directiva, o en su defecto por derecho propio en la sede principal de AFECTO, el último día hábil del mes de marzo a las 18 horas.

La Asamblea General también se podrá reunir en forma extraordinaria, por derecho propio y en cualquier lugar, cada vez que lo acuerden la totalidad de los Miembros Activos, Honorarios y Fundadores cuando estén presentes, o previa convocatoria de la Junta Directiva de AFECTO, el Director Ejecutivo a petición de por lo menos la cuarta parte de los Miembros de AFECTO o a solicitud de la Junta Directiva, o del Revisor Fiscal.

En las reuniones extraordinarias no se podrán tratar temas diferentes a los incluidos en la agenda de la convocatoria.

La Asamblea General elegirá de su seno al Presidente y al Secretario de la Asamblea.

Artículo 23. Convocatoria. Las convocatorias deberán formularse por escrito dirigidas a cada Miembro de AFECTO, a la dirección que tenga inscrita en el libro de registro de miembros, con antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha señalada, cuando se trate de

sesiones ordinarias o a diez (10) días calendario para las extraordinarias, con indicación del día, hora, lugar y orden del día.

Artículo 24. Quórum. El quórum deliberatorio estará integrado por cualquier número de Miembros Fundadores, Honorarios o Benefactores , más la mitad más uno de los Miembros Activos de AFECTO que se hallen al día en el pago de las cuotas.

En caso de no reunirse este quórum, se reunirá la Asamblea en el transcurso de una hora, evento en el que un número mínimo de quince Miembros presentes harán quórum, siempre que su calidad no exija estar al día en el pago de cuotas.

Cuando no se conformare el quórum referido en el inciso anterior, la Junta Directiva deberá citar a una nueva reunión de Asamblea en un plazo no inferior a ocho (8) días hábiles. En esta reunión el quórum deliberatorio lo conformará cualquier número plural de Miembros con derecho a voto que se encuentren presentes o representados.

Las decisiones. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán de conformidad con el quórum reglamentario, por mayoría absoluta (mitad más uno) de los votos de los Miembros con derecho, presentes o representados; con excepción de la modificación de los Estatutos, la cual requerirá un quórum equivalente a las dos terceras partes de los Miembros Activos, Afiliados con derecho al voto, y la relativa a la disolución de la Asociación la cual requerirá un quórum equivalente a las dos terceras partes de los Miembros de la Asociación con derecho al voto.

Parágrafo 1. Las decisiones de la Asamblea General obligan a todos sus Miembros, aún cuando no estuvieren presentes en la reunión que tomó dichas decisiones.

Parágrafo 2. A las elecciones de la Asamblea pueden asistir, convocados por el Presidente o el Director Ejecutivo, invitados de carácter especial que por sus conocimientos o reconocida experiencia, colaboren en el estudio y aclaración de los temas a tratar.

Artículo 25. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se inscribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Asamblea. Tales actas deberán contener, por lo menos su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que están representados, sus representantes en la Asamblea, la elección del Presidente de la Asamblea General, el nombre del Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación del los votos a favor y en contra, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, y la hora de clausura.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. Junta Directiva. La Junta Directiva estará constituida por cinco Miembros Principales y cinco Miembros Suplentes, los cuales serán elegidos por periodos de dos (2) años. La Asamblea General podrá reelégir a los Miembros en dos oportunidades consecutivas y por un período de tiempo igual. Después de un periodo por fuera de la Junta, podrán volver a ser elegidos.

Artículo 27. Pérdida de la Calidad de Miembro de la Junta Directiva. Cuando un Miembro de la Junta Directiva pierda el carácter en virtud del cual se le eligió, se considerará vacante el respectivo renglón y será provisto por el mismo órgano hasta tanto no se reúna la Asamblea General y proceda a efectuar el reemplazo en propiedad.

De igual manera se procederá en los casos de muerte, incapacidad permanente, inhabilitación por causas establecidas en la ley o renuncia de los Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva :

1. Señalar dentro del marco de orientación y políticas generales fijadas por la Asamblea General y con base en la propuesta del Director Ejecutivo, políticas, líneas de acción, planes y programas específicos, encausados a cumplir con el objetivo de AFECTO y a proyectarla hacia el futuro, velar por su cumplimiento, así como por el adecuado funcionamiento de AFECTO.
2. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General.
3. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente y a su Vicepresidente.
4. Crear, modificar o reorganizar la estructura administrativa de AFECTO para su buen funcionamiento.
5. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
6. Darse su propio reglamento y expedir los reglamentos de admisión de miembros, de sanciones y demás a que haya lugar, conforme a estos estatutos o a las disposiciones de la Asamblea General.
7. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos de AFECTO y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, con definición de la manera como deben ser cubiertos.
8. Convocar en su debida oportunidad a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los términos establecidos por el Artículo 23 de los presentes Estatutos.
9. Aprobar los Contratos, convenios o acuerdos que deba suscribir el Director Ejecutivo, cuando estos superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. X
10. Crear los comités que estime conveniente, reglamentarlos, designar los miembros que requiera su funcionamiento y removerlos libremente.
11. Fijar las cuotas que deban aportar los miembros activos de la Asociación.
12. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo y fijar su remuneración. X
13. Aprobar la compra y venta de bienes inmuebles y fijar las cuantías hasta un valor equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aprobar inversiones, compras, ventas y contratos por cuantías superiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Las demás que le sean asignadas por los estatutos o por la Asamblea General, o que le competan según las normas legales vigentes, o por la naturaleza de sus funciones.

Artículo 29. Reuniones. A las reuniones de la Junta Directiva serán convocados los cinco miembros titulares, y el Director Ejecutivo quien tendrá voz pero no voto. En las mismas condiciones que este último podrá asistir el Revisor Fiscal. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente con una antelación no menor a 5 días hábiles.

**CAPITULO SEPTIMO
DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 30. *Presidente y Vicepresidente.* El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser removidos en cualquier tiempo o reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o definitivas. El Presidente y el Vicepresidente continuarán al frente de sus funciones a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca nueva elección y la entrante Junta Directiva no haya asumido sus funciones.

Artículo 31. *Funciones del Presidente.* Son funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
2. Velar, con arreglo a las pautas trazadas al respecto por la Junta Directiva, por el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de AFECTO.
3. Suscribir las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
4. Las especiales que le señale la Asamblea General o el reglamento de la Junta Directiva.
5. Representar a la Junta Directiva ante terceros y ante las distintas entidades públicas y privadas.
6. Reemplazar al Director Ejecutivo en sus ausencias temporales.
7. Las demás funciones inherentes a su cargo.
8. Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo los contratos y convenios realizados cuando estos exceden los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Elaborar el informe de gestión anual de la Junta Directiva.

Artículo 32. *Secretario de la Junta Directiva.* El secretario de la Junta Directiva es el Director Ejecutivo. Sus funciones son:

1. Llevar el libro de actas en conformidad con los estatutos, el reglamento interno, la ley y la ética.
2. Atender la correspondencia de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente y manejar y guardar los archivos de la misma.
3. Apoyar al Presidente en la elaboración del informe anual de la Junta Directiva.
4. Las demás que le puedan corresponder por los presentes estatutos, por la naturaleza de la asociación o por la ley.

Artículo 33. *Quórum para la Junta Directiva.* Para que la Junta Directiva pueda sesionar se requiere la presencia de por lo menos tres (3) de sus Miembros.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 34. *Director Ejecutivo.* El Director Ejecutivo será designado por la Junta Directiva y podrá ser removido por la misma en cualquier momento. En sus faltas absolutas, temporales o

accidentales será reemplazado por el Presidente de la Junta Directiva, con las mismas facultades.

Artículo 35. Funciones. Serán funciones del Director Ejecutivo :

1. Dirigir operativa, financiera y administrativamente la ejecución de los planes, programas y proyectos de AFECTO, y en general, la marcha de sus actividades, así como tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la misma, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, todos dentro del ordenamiento jurídico de la Nación.
2. Representar legalmente a AFECTO. Para operaciones, actos o contratos cuya cuantía exceda los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesita autorización de la Junta Directiva, y necesita firmar conjuntamente con el Presidente de la misma cuando la cuantía exceda los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Cursar las comunicaciones de convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.
4. Obrar como Secretario de la Junta Directiva y mantenerla informada sobre la situación y actividades de AFECTO.
5. Contratar y definir la planta de personal aprobada por la Junta Directiva de AFECTO.
6. Cumplir las demás funciones que le asigne la ley, los estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y aquellas que por su naturaleza correspondan al ejercicio de su cargo.

CAPITULO NOVENO DE LOS ORGANOS DE CONTROL

Artículo 36. Revisor Fiscal. La Asamblea General elegirá un Revisor Fiscal Principal y un Suplente por período de un año, pero podrán ser removidos por la misma en cualquier momento o reelegidos indefinidamente. En caso de la renuncia o ausencia definitiva del Revisor Fiscal Principal, el Suplente ocupará automáticamente el cargo y la Junta Directiva elegirá un nuevo Revisor Fiscal Suplente, mientras se reúne la siguiente Asamblea General.

El Revisor Fiscal debe ser contador público y a falta de disposiciones expresas en relación con las entidades sin ánimo de lucro, deberán tener las mismas calidades exigidas a los revisores fiscales de las Sociedades Anónimas y les serán aplicables las mismas incompatibilidades.

Artículo 37. Funciones. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones, fuera de las que específicamente señalen las normas legales para las entidades sin ánimo de lucro :

1. Cerciorarse de que las operaciones de AFECTO se ajusten tanto a las normas legales como estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Autorizar con su firma cualquier balance o estado de cuenta que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
3. Velar porque se dé estricto cumplimiento a los procedimientos de autorregulación establecidos por la Asamblea General.
4. Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre el desarrollo de su gestión.
5. Las demás atribuciones que señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con ellas, le encomiende la Asamblea General.

**CAPITULO DECIMO
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 38. Disolución. AFECTO se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, tomada en dos debates, en sesiones celebradas en días diferentes con una mayoría de 2/3 partes de los votos de los miembros asistentes a las respectivas sesiones.


Artículo 39. Liquidador. En caso de disolución, la Asamblea General designará a la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de AFECTO. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación del liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.


Artículo 40. Liquidación. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a AFECTO, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. El remanente, si lo hubiere, una vez atendido el pasivo externo de la entidad se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia aquellas en las cuales haya participado a cualquier título AFECTO, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

Artículo 41. Acta de Liquidación. Concluida la liquidación el liquidador o liquidadores rendirán cuenta de su gestión a la Asamblea General, protocolizarán copia del acta de aprobación de la liquidación y sus anexos en una notaría y enviarán copia auténtica de la escritura a la autoridad o autoridades competentes.

Estatutos aprobados en Asamblea Extraordinaria del 11 de junio de 2002.


LUCY GUTIERREZ
C.C. 41.437.279 de Bogotá
Presidente Asamblea


CARLOS RIVERA
C.C. 19.270.603 Bogotá
Secretario Asamblea